



San Andrés, Islas, veinticuatro (24) de Octubre Dos mil veintidós (2022)

Referencia	DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicado	88-001-40-03-002-2013-00203-00
DEMANDANTE	PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A E.S.P
DEMANDADO	ELVIRA DIAZ VERGARA
Auto Interlocutorio No.	0908-22

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, incoado contra el auto de fecha 30 de agosto de 2022, por medio del cual el Despacho

CONSIDERACIONES

Debe este Despacho, en esta oportunidad resolver sobre el recurso de Reposición que interpuso el apoderado de la parte demandad en el que solicita que se revoque el auto interlocutorio Nro. 765-22 de auto que fue notificado por Estado Nro. 090 de fecha 01 de septiembre de 2022.

Ya expuesto lo anterior y verificado que cumplido están los presupuestos para entrar a resolver el recurso de Reposición, sea lo primero por este Dispensador establecer que:

Artículo 318., del C.G.P. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de **reposición** procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

EL "Recurso de Reposición tiene como finalidad que el mismo juez que dictó la resolución impugnada la reconsidere y enmiende el error en que ha incurrido, ya sea revocando la providencia o dictando en su lugar una nueva resolución ajustada en derecho.- Luego de analizar lo actuado en el plenario, encontramos que el recurso instaurado por el recurrente fue presentado dentro del término que por ley se exige para su trámite, pues vemos que el auto atacado, fue notificado mediante notificación por estado Nro. 0114 de fecha 02 de octubre de 2019

Ya establecido lo anterior luego de analizar lo actuado dentro del caso que nos ocupa, el Despacho tiene, que mantendrá incólume la decisión del 30 de agosto de 2022, en la que resolvió: Negar por improcedente la solicitud de PRESCRIPCION de la acción ejecutiva incoada por el apoderado del extremo activo, toda vez que, la oportunidad para hacerlo fenecía el día 6 de septiembre de 2022, por lo que al ser presentado el día 22 de septiembre de 2022 en medio de la oportunidad, se realizó extemporáneamente.

Visto y analizado lo antes expuesto, este dispensador no tiene otra vía procesal que despachar en forma desfavorable el recurso incoado.



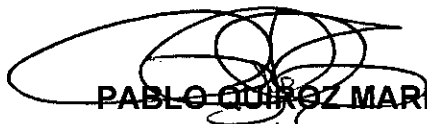
En mérito de lo brevemente expuesto y en compendio de lo ya anotado, el Despacho dispone,

RESUELVE

PRIMERO: No revocar el auto de fecha agosto 30 de 2022, en el que el Despacho resolvió: Negar por improcedente la solicitud de PRESCRIPCION de la acción ejecutiva incoada por el apoderado del extremo activo

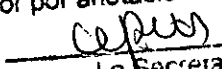
SEGUNDO: Continuar con el trámite normal del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 03
días del mes NOVIEMBRE (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 107


La Secretaria